



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON IGNACIO LARRAÍN PUSCHEL POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY N° 20.285.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

RESOLUCIÓN EXENTA N° 525



SANTIAGO, 09 MAR 2018

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285 y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

OGY/ISE/mom
DISTRIBUCIÓN:
1. Ignacio Larrain Puschel
2. Gabinete Subsecretario.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091T0000106 cuyo tenor literal es el siguiente: *"informe con la información de cada empleado público que a la fecha desempeñe funciones ya sea a Planta, Contrata u Honorarios. La información que se solicita en el informe se detalla a continuación y se solicita que su confección sea de preferencia en una planilla Excel: Apellido Materno, Apellido Paterno, Nombres Estamento Tipo de contrato (planta, honorario, contrata) Grado Cargo o función Región Fecha de Inicio de contrato Fecha de término de contrato Ministerio y/o Entidad Institución y/o Servicio Calificación Profesional o Formación: determinando claramente su título, grado académico y/o certificado de egreso de enseñanza media, si no termino la enseñanza media solicitar información del último curso. Nombre de la Institución Superior que entrega el título o grado, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica u otros. Nombre de la Institución que entrega el certificado de enseñanza media. Fechas de titulación entrega, grado académico y/o certificado de enseñanza media. Estado de la validación o corroboración de: Título, grado y/o certificado enseñanza media según corresponda. Calificación Postgrado y/o Pos-título si posee. Nombre de la Institución Superior que entrega el Pos-título y/o Postgrado, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación Técnica u otros. Estado de la validación o corroboración de: Pos-título y/o Posgrado. Renta mensual en los últimos doce meses o los meses que corresponda según su fecha de inicio de actividades, determinar si esta es bruta, líquida o mensualizada. Según corresponda, y según el Perfil del cargo que ocupa informar para cada empleado público sobre: La cantidad de años de experiencia solicitados. Calificación Profesional o Formación solicitada. Por otra parte: Si el empleado público cuenta con certificado de enseñanza egreso de Enseñanza media, se solicita copia del certificado y el registro si este fue validado con la institución que lo otorga. Si el empleado público cuenta con Título y/o Grado académico de alguna institución Superior, sea Universidad, Instituto o Centro de Formación, se solicita copia de su título y si este fue validado o corroborado con la institución que lo otorga. Si el título es de alguna institución extranjera a Chile, se solicita copia digital de su registro de reconocimiento, convalidación u homologación según sea el caso. Si el empleado público cuenta con Postgrado y/o Pos-título como; diplomado, magister o Doctorado, se solicita copia digital de su título y si este fue validado o corroborado con la institución o que lo otorga. Si el Posgrado o Pos-título es de alguna institución extranjera a Chile, se solicita copia digital su registro de reconocimiento, convalidación u homologación según sea el caso. EL currículum de cada empleado público que a la fecha desempeñe funciones ya sea a Planta, Contrata u Honorarios, currículos solicitados para las postulaciones a concursos de cargos mediante Porta de empleos públicos y alta dirección pública, entendiéndose que algunos cargos con funcionarios de larga data desempeñando funciones no existe un currículum. El organigrama general, donde se muestre la totalidad de los cargos del servicio y/o entidad."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, en lo que concierne al requerimiento formulado, el Departamento de Gestión de Personas de la Subsecretaría de Prevención del Delito ha confeccionado una planilla Excel cuyo contenido es el siguiente:

Datos completos:

- Apellido materno, apellido Paterno, nombres
- Estamento
- Tipo de contrato
- Grado
- Cargo / Función

- Región
- Fecha inicio contrato
- Fecha termino contrato
- Ministerio
- Servicio
- Renta mensual bruta
- Organigrama General
- Calificación Profesional o formación (escolaridad, Profesión).

5) Que, en cuanto a su solicitud de la siguiente información:

1. Nombre de la Institución superior.
2. Fecha de Titulación.
3. Tanto los títulos profesionales como los postgrados no son validados con la institución de educación que los emitió.
4. Cantidad de años de experiencia y calificación profesional solicitada.
5. Copia de los certificados de egreso de educación media y/o títulos profesionales, o post títulos.

Se configura lo indicado en la Ley N° 20.285 en su Artículo 21.- *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

6) Que, en el caso de los puntos 1,2, 3 y 5, cabe indicar que la Subsecretaría de Prevención del Delito carece de un repositorio de la información solicitada, por lo que es necesario reconstituir dicha información de la carpeta de antecedente cada asesor, copiando los certificados correspondientes, modificando los archivos PDF a fin de eliminar los datos que puedan ser personales o sensibles y construyendo un repositorio con la información requerida (nombre universidad, año de titulación).

Para el caso del punto 4, la experiencia para la contratación la determina cada jefatura requirente, la que se contiene en la ficha de requerimiento del cargo Esta información no está digitalizada ni transcrita a una plantilla, por lo que se hace necesario revisar cada proceso de contratación para digitalizar la ficha del mismo.

Para el caso del punto 3, cabe también puntualizar que, por requerimiento de la Contraloría General de La República, se solicitan certificados originales a la hora de la contratación.

7) Que, en atención a la naturaleza de la información requerida, se procedió a la realización del siguiente análisis:

Información Solicitada	Número de registros para descargar desde SIAPER	Tiempo de descarga	Tiempo revisión datos	Tiempo escaneo	Tiempo Total (Minutos)
1. Nombre de la Institución superior. 2. Fecha de Titulación.	627	1 minuto	2 minutos	1 minuto	2508

3. Tanto los títulos profesionales como los postgrados no son validados con la institución de educación que los emitió.	627	1 minuto	2 minutos	1 minuto	2508
4. Cantidad de años de experiencia y calificación profesional solicitada.	627	1 minuto	2 minutos	1 minuto	2508
5. Copia de los certificados de egreso de educación media y/o títulos profesionales, o post títulos.	627	1 minuto	2 minutos	1 minuto	2508
				Total	10032 Minutos aprox.

8) Que, el cuadro de análisis realizado en considerando precedente, tiene como resultado la encomendación a un funcionario con dedicación exclusiva para entregar la información requerida, lo cual demandaría 18,5 horas, ante lo cual esta Subsecretaría de Prevención del Delito no cuenta con recursos humanos disponibles para la realización de la mencionada labor.

9) Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

10) Que, por otra parte, cabe indicar el artículo 3° de la Ley 18.575, en cual dispone que los órganos deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanentemente, debiendo observar, entre otros los principios de eficiencia y eficacia.

11) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado "test de daño" que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación.

12) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y en lo que respecta a la entrega de la totalidad de la información requerida, esta Subsecretaría ha considerado pertinente, para la presente solicitud, recurrir a la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, Artículo 21, inciso 1, letra c, que señala que cuando se trate de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, se podrá denegar total o parcialmente la información.

13) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda, por tanto:

R E S U E L V O:

I: Entréguese la información contenida en el considerando 4 de la presente Resolución.

II: Deniégase parcialmente la entrega de información requerida por don Ignacio Larraín Puschel a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091T0000106, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.

III: Notifíquese la presente resolución a don Ignacio Larraín Puschel mediante correo electrónico indicado en su presentación.

IV: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



OSCAR CARRASCO CARRASCO
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA